



DIAN

ASPECTOS GENERALES DE LA RESOLUCIÓN 00165 DEL 1 DE NOVIEMBRE 2023

DIVISIÓN DE SERVICIO AL CIUDADANO

**Viviana Andrea Gaviria Acero División de Servicio al
Ciudadano**

**Lina Marcela Pacheco Nacibar División de Fiscalización
y Liquidación Tributaria Extensiva**



Documentos de Normatividad

Resolución 00008 del 31 de enero de 2024

Por la cual se modifica el artículo 23 y parcialmente el párrafo del artículo 62 de la Resolución 000165 de 2023.

Resolución 00165 del 01 de noviembre de 2023.

Por la cual se desarrolla el sistema de facturación, los proveedores tecnológicos, se adopta la versión 1.9 del anexo técnico de factura electrónica de venta, se expide el anexo técnico 1.0 del documento equivalente electrónico, y se dictan otras disposiciones.

Concepto General - Impuestos saludables del 31 de octubre de 2023

Ref.: 4° adición al Concepto General sobre los impuestos saludables. Impuestos saludables. Descriptores: Discriminación en la factura de venta.

Decreto 442 del 29 de marzo de 2023

Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 511,615, 616-1 modificado por el artículo 13 de la Ley 2155 de 2021, 617,618 y 771-2 del Estatuto Tributario

Resolución 085 de 8 de abril de 2022

Por la cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico correspondiente y se dictan otras disposiciones

Resolución 167 de 30 de diciembre de 2021

Por la cual se implementa y desarrolla en el sistema de facturación electrónica la funcionalidad del documento soporte en adquisiciones efectuadas

Resolución 000028 de 2022

Por la cual se modifica el artículo 1 de la resolución 00151 de 2021

Resolución 00063 de 2021

Por la cual se modifican el artículo 1 de la Resolución 000037 del 05 de mayo de 2021

Resolución 000012 de 2021

Por la cual se modifican y adicionan unos artículos a la Resolución 000042 de 05 de mayo de 2020

Resolución 000013 de 2021

Por la cual se implementa y desarrolla en el sistema de facturación electrónica

Resolución 000015 de 2021

Por la cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor

Resolución 099 de 2020

Por la cual se modifica el grupo 6 del numeral 1 del artículo 20 de la Resolución 00042 de mayo 5 de 2020.

Resolución 094 de 2020

Por la cual se modifica parcialmente el numeral 2 del artículo 20 de la Resolución 000042 de mayo 5 de 2020.

Directiva Presidencial 09 de 2020

Lineamientos para pago a Proveedores del Estado

Decreto Único Reglamentario en materia tributaria DUR

Esta versión incorpora las modificaciones introducidas al decreto único reglamentario del sector hacienda y crédito público

Ley de crecimiento Ley 2010 de 2019

Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento del sistema tributario

Decreto 358 de 2020

Por el cual se reglamentan los artículos 511,615,616-1,616-2,616-4,617,618, 618-2 Y 771-2 del Estatuto Tributario, 26 de la Ley 962 de 2005 y 183 de la Ley 1607 de 2012

Resolución 042 de 2020

Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor

Resolución N° 00165 del 1 de Noviembre de 2023



- Por la cual se desarrolla el sistema de facturación, los proveedores tecnológicos, se adopta la versión 1.9 del anexo técnico de factura electrónica de venta, se expide el anexo técnico 1.0 del documento equivalente electrónico, y se dictan otras disposiciones en materia del sistema de facturación.

El sistema de facturación es comprendido por los siguientes documentos Capítulo 2 Resolución 00165 del 1 de Noviembre de 2023

Artículo 2: Sistema de Facturación

1. La factura de venta
2. Los documentos equivalentes
3. Los documentos electrónicos que sean determinados por la DIAN, y que puedan servir para el ejercicio de control de la autoridad tributaria y aduanera, de soporte de las declaraciones tributarias o aduaneras y/o de soporte de los trámites que se adelanten ante esta entidad.



Capítulo 2- Art. 11 (Art 617 E.T. Parágrafo 1 del Art 616-1 E.T. En concordancia con los artículos 11,12,19 y 20 de la presente resolución)



1. Denominarse expresamente como factura electrónica. (Literal a Art. 617 E.T)
2. Nombre y número de identificación tributaria del prestador del servicio. (Literal b Art. 617 E.T)
3. Identificación del adquirente. (Literal c Art. 617 E.T)
4. Número correspondiente de un sistema de numeración consecutiva. (Literal d Art. 617 E.T)
5. Fecha y hora de generación.
6. Fecha y hora de expedición. (Literal e Art. 617 E.T)
7. Entrega en formato electrónico que diga que el documento es validado por la DIAN. Art. 618 E.T.
8. Información sobre los bienes vendidos o servicios prestados. (Literal F Art. 617 E.T)
9. Valor de venta. (Literal g Art. 617 E.T)
10. Forma de pago
11. Medio de pago.
12. La calidad de agente retenedor de IVA. (Literal i Art. 617 E.T)
13. Discriminar el valor del impuesto IVA. (Literal c Art. 617 E.T)
14. Firma digital del facturador electrónico.
15. Código Único de Factura Electrónica (CUFE).
16. Dirección de internet de la DIAN donde se encuentra la factura.
17. Cumplir el Anexo Técnico de la factura electrónica de venta.
18. Nombre y número de identificación tributaria del fabricante del software y el nombre del programa.

Facturación electrónica en Colombia: Resolución N° 00165 Art 7 De conformidad con el artículo 1.6.1.4.2. del Decreto 1625 de 2016

Sujetos obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente

1. Responsables del impuesto sobre las ventas IVA
2. Responsables del impuesto nacional al consumo
3. Todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes, producto de calidad agrícola o ganadera, independientemente de su calidad de contribuyente de los impuestos administrados por la DIAN, con excepción de los no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente previstos.
4. Los comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales.
5. Los tipógrafos y litógrafos que no sean responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario, por el servicio prestado de conformidad con lo previsto en el artículo 618-2 del Estatuto Tributario.
6. Los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, de conformidad con el numeral 6 del artículo 905 del Estatuto Tributario.



Facturación electrónica en Colombia: Resolución N° 00165 Art 8 De conformidad con el artículo 1.6.1.4.3. del Decreto 1625 de 2016 Sujetos no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente

1. Los bancos, las corporaciones financieras y las compañías de financiamiento.
2. Las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales, y los fondos de empleados, en relación con las operaciones financieras que realicen tales entidades.
3. Las personas naturales de que tratan los parágrafos 3 y 5 del artículo 437 del Estatuto Tributario, siempre que cumplan la totalidad de las condiciones establecidas en la citada disposición, como no responsable del impuesto sobre las ventas -IVA.
4. Las personas naturales de que trata el artículo 512-1 3 del Estatuto Tributario, siempre y cuando cumplan la totalidad de las condiciones establecidas en la citada disposición, para ser no responsables del impuesto nacional al consumo
5. Las empresas constituidas como personas jurídicas o naturales que presten el servicio de transporte público urbano o metropolitano de pasajeros, en relación con estas actividades.
6. Las personas naturales vinculadas por una relación laboral o legal y reglamentaria y los pensionados, en relación con los ingresos que se deriven de estas actividades.
7. Las personas naturales que Únicamente vendan bienes excluidos o presten servicios no gravados con el impuesto sobre las ventas -IVA, que hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de estas actividades en el año anterior o en el año en curso, inferiores a tres mil quinientas (3.500) Unidades de Valor Tributario -UVT. Dentro de los ingresos brutos, no se incluyen los derivados de una relación laboral o legal y reglamentaria, pensiones, ni ganancia ocasional.
8. Los prestadores de servicios desde el exterior, sin residencia fiscal en Colombia por la prestación de los servicios electrónicos o digitales.
9. Las Juntas de Acción Comunal, siempre y cuando no requieran solicitar devolución y/o compensación de saldos a favor en el impuesto sobre las ventas - IVA.

NOVEDADES Y CAMBIOS DEL ANEXO 1.9

- Se crea el documento equivalente electrónico, detallando sus requisitos y el cronograma para su implementación. (Cumplimiento del artículo 107 del E.T.) Deberá cumplir con los requisitos y condiciones técnicas y tecnológicas comunes y específicas señaladas en los artículos 19 y 20 de la presente Resolución, según corresponda
- Se crea el documento POS electrónico, estableciendo fechas para su implementación. (Anteriormente Art. 13 resolución 0042 de 2020) Dará lugar a impuestos descontables y deducción de costos y gastos siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el inciso 1 y 11 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario
- Se especifican las notas de ajuste a documentos electrónicos, diseñadas como herramienta para anulación o corrección.
- La resolución explica que ahora se permitirá acordar con el cliente, el envío del documento electrónico a través de otro medio diferente al correo electrónico, como por ejemplo WhatsApp, Messenger, entre otros.
- Se contempla la entrega física de documentos electrónicos a los adquirentes que no disponen de correo electrónico.



Novedades en documentos electrónicos

- Principalmente las modificaciones tendrán mayor impacto en los documentos de Factura, Nota de Crédito y Nota de Débito, sobre todo en los ajustes de la validación de campos, catálogos de valores, la introducción de nuevos campos y la eliminación de elementos obsoletos. También se incluyeron nuevas estructuras destinadas a informar sobre algunos sectores específicos.
- Certificación de Documentos: A partir de ahora, los documentos deben certificarse el mismo día de emisión, con validación de coincidencia entre la fecha de emisión y la fecha de firma/certificación. No se permite emitir con fechas anteriores o posteriores a 5 y 10 días, respectivamente, como se permitía anteriormente.
- Validación de Razón Social y NIT: Se implementa una validación estricta de la coincidencia de la Razón Social y NIT con los datos informados en el RUT, destacando la importancia de esta verificación, debido a que anteriormente no existía una validación rigurosa del nombre informado.
- Nuevo Tipo de Operación para Nota de Crédito: Se introduce un nuevo tipo de operación, "Nota de Ajuste para Factura Electrónica de Venta Aceptada", el cual permite ajustar facturas ya aceptadas. No está permitido utilizar este tipo de operación si la factura referenciada no es aceptada de manera expresa o tácita, y no es posible anular una factura aceptada. Esta nota de ajuste solo tendría entidad de afectar la relación causal que le dio origen, teniendo efectos desde la perspectiva contable y fiscal, más no afectaría el título valor.



Novedades en documentos electrónicos

- Nuevos Tipos de Operación de Compra/Venta de Divisas para Facturas: Se agregan dos nuevos tipos de operación, valores 15 y 16, para compra y venta de divisas, respectivamente. El valor 15 es "Compra Divisas" y el valor 16 es "Venta Divisas".
- Periodo de Afectación Obligatorio para Notas de Débito/Crédito: Para notas de débito/crédito que no hagan referencia (tipo 22 se utiliza para notas crédito sin referencia a una factura, pero deben informar el periodo de tiempo al que se quiere afectar con esta nota y 32 se utiliza para notas débito sin referencia a una factura, pero deben informar el periodo de tiempo al que se quiere afectar con esta nota)
- Nuevo Valor de Catálogo para Identificación del Receptor: Se añade el código 48 para el Permiso Protección Temporal como un nuevo valor de catálogo para el tipo de identificación del receptor.
- Nuevo Campo para Código de Diligencia en Control Cambiario: Se añade un nuevo campo para el código de diligencia en el control cambiario, específicamente para los tipos de operación de compra y venta de divisas.
- Se adiciona como requisito la obligación de identificar los impuestos plásticos de un solo uso, de bebidas azucaradas y alimentos ultra procesados en la factura de venta, de conformidad con lo previsto en la ley 2277 de 2020. Para ellos se realizan los correspondientes ajustes en el Anexo Técnico 1.9 a partir del 1 de noviembre de 2023.

Novedades en documentos electrónicos

- Se regula procedimiento a seguir cuando por razones de reorganizaciones empresariales o cesiones de contrato, se presente un nuevo proveedor tecnológico.
- Busca reglamentar el documento equivalente electrónico, el cual será el documento electrónico a través del cual se reportará a la DIAN los doce (12) documentos equivalentes dispuestos en el Decreto 358 de 2020. Se señala los calendarios de implementación para cada documento equivalente, iniciando con el del Tiquete de Máquina Registradora o POS a partir del 3 de febrero de 2024, y teniendo como última fecha de implementación la boleta de ingresos a espectáculos públicos de las artes escénicas, el 1 de agosto de 2024.
- Frente al Tiquete de Máquina Registradora o POS se busca levantar la limitación de las 5 UVT para su emisión si el mismo se emite de forma electrónica. De igual forma se establece que el mismo servirá de soporte de costos, gastos e impuestos descontables en caso de que el POS se emita identificando al adquirente.
- Respecto al documento equivalente de servicio público domiciliario se señala que el mismo servirá como soporte de costos, gastos e impuestos descontables con independencia a quien se identifique como adquirente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos previstos en el artículo 107 del E.T. Esta aclaración surge dada la derogatoria del artículo 1.6.1.4.8. del DUR con ocasión al decreto 442 de 2023.

1) Calendario de implementación para el documento equivalente electrónico tiquete de máquina registradora con sistema P.O.S. de acuerdo con la calidad de contribuyente con relación al impuesto de renta y complementarios.



Grupo	Fecha máxima para la implementación electrónica del documento	Calidad del contribuyente de renta y complementarios
1	3 de febrero de 2024	Grandes Contribuyentes
2	1 de marzo de 2024	Declarantes del Impuesto sobre la Renta que no tengan la calidad de Grandes Contribuyentes
3	1 de abril de 2024	No declarantes del Impuesto sobre la Renta
		Sujetos que no tenga ninguna de las calidades mencionadas

1) Calendario de implementación para el documento equivalente electrónico tiquete de máquina registradora con sistema P.O.S. de acuerdo con la calidad de contribuyente con relación al impuesto de renta y complementarios. Resolución 000008 del 31/01/2024 modifica el Art 23 de la resolución 000165 de Nov 2023



Grupo	Fecha para la implementación electrónica del documento	Calidad del contribuyente de renta y complementarios
1	1 de mayo de 2024	Grandes Contribuyentes
2	1 de junio de 2024	Declarantes del Impuesto sobre la Renta que no tengan a calidad de Grandes Contribuyentes
3	1 de julio de 2024	No declarantes del Impuesto sobre la Renta Sujetos que no tengan ninguna de las calidades mencionadas

2. Otros documentos equivalentes



Documento equivalente	Fecha máxima de implementación electrónica del documento
Servicios públicos domiciliarios	1 de mayo de 2024
El tiquete transporte de pasajeros	1 de mayo de 2024
El extracto	1 de mayo de 2024
El tiquete o billete de transporte aéreo pasajeros	1 de junio de 2024
Boleta, fracción, formulario, cartón, billete o instrumento en juegos de suerte y azar diferentes a los juegos localizados.	1 de junio de 2024
El documento en juegos localizados	1 de junio de 2024
El documento expedido para el cobro de peajes.	1 de julio de 2024
El comprobante de liquidación de operaciones expedido por la Bolsa de Valores.	1 de julio de 2024
El documento de operaciones de la bolsa agropecuaria y de otros commodities.	1 de julio de 2024
La boleta de ingreso a espectáculos públicos y artes escénicas.	1 de agosto de 2024
La boleta de ingreso a cine	1 de agosto de 2024

2. Otros documentos equivalentes



Documento equivalente electrónico	Fecha máxima de implementación electrónica del documento
Servicios públicos domiciliarios	1 de agosto de 2024
El tiquete de transporte de pasajeros	1 de agosto de 2024
El extracto	1 de agosto de 2024
El tiquete o billete de transporte aéreo de pasajeros.	1 de septiembre de 2024
La boleta, fracción, formulario, cartón, billete o instrumento en juegos de suerte y azar diferentes a los juegos localizados.	1 de septiembre de 2024
El documento en juegos localizados.	1 de septiembre de 2024
El documento expedido para el cobro de peajes.	1 de octubre de 2024
El comprobante de liquidación de operaciones expedido por la Bolsa de Valores.	1 de octubre de 2024
El documento de operaciones de la bolsa agropecuaria y de otros commodities.	1 de octubre de 2024
La boleta de ingreso a espectáculos públicos de las artes escénicas, y otros espectáculos públicos.	1 de noviembre de 2024
La boleta de ingreso a cine	1 de noviembre de 2024

MUCHAS GRACIAS

